



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2024.-

VISTO el expediente n° 9/2022 caratulado "Marco Amor Bilbao (Oficial Notificador) s/ su actuación", y

Considerando:

1°) Que el Oficial Notificador Marco Amor Bilbao interpone recurso de reconsideración contra la Resolución n° 3/2024, por cuya virtud esta Corte le impuso una sanción de cinco (5) días de suspensión, por no haber observado los plazos reglamentarios en el diligenciamiento y devolución de 72 cédulas de notificación (Conf. fs. 82/84, 87/89 y 107/108).

Aduce que el pronunciamiento habría carecido "de una derivación razonada de las constancias del expediente" pues el Tribunal no habría estimado suficiente, para eximirlo de responsabilidad, el desperfecto sufrido por su vehículo particular y la consideración de un accidente laboral previo que le había provocado una ILP del 10% de la T.O. por una lesión en su tendón de Aquiles (Conf. fs. 107).

También, que no se valoraron los antecedentes de su legajo personal -donde no registraba sanciones-; no se consideró que entre el 2/8/2022 y el 31/8/2022 sólo había habido 22 días hábiles, con un atraso "prácticamente nulo"; y que la reprogramación de audiencias testimoniales en procesos en trámite -provocadas por su comportamiento- no habría suscitado un perjuicio a los justiciables.

Invoca, asimismo, su calidad de "delegado gremial" aduciendo que, si se confirmara la sanción, no podría ejecutarse pues debería quedar sujeta a una "exclusión de tutela sindical", en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la ley 23.551.

Por último y de confirmarse el pronunciamiento, interpone "en subsidio", un "recurso jerárquico" (Conf. fs. 107vta./108vta.).

2°) Que los argumentos esgrimidos no enervan los fundamentos de la sanción impuesta.

En primer lugar no es cierto que en el pronunciamiento no fueron tenidas en cuenta las circunstancias expuestas por el recurrente en su descargo, pues ellas fueron tratadas en el considerando 5°, con transcripción del art. 134

de la Acordada n° 9/90. Allí además se hizo hincapié en las intimaciones que le hizo la jefatura para que devolviera las cédulas que tenía en su poder y cómo su conducta frustró audiencias programadas en distintos procesos.

3°) Que la inexistencia de sanciones previas en su legajo en modo alguno obsta a la aplicación de medidas disciplinarias, graduadas de acuerdo a las circunstancias del caso.

4°) Que, por último, los hechos que motivaron la sanción fueron completamente ajenos al actual carácter de "delegado gremial" del agente Amor Bilbao y se produjeron en 2022, antes de su designación como tal en la Dirección General de Notificaciones, la que -por otra parte- se produjo incluso después de que se instruyera el sumario administrativo ordenado en este expediente y de que presentase su descargo (Conf. fs. 1/36, 37, 45/46, 47 y 102).

Por ende, su actual condición de delegado gremial no afecta la validez del acto sancionatorio de superintendencia dictado por esta Corte, el que se mantiene incólume. Ella únicamente pretende atacar -de insistir el sumariado en su planteo- su inmediata ejecución.

La dilación de la ejecución de un acto administrativo completamente ajeno a una condición gremial que el involucrado no tenía ni al momento de los hechos ni al tramitarse el sumario previo, dependerá de que éste insista con su pedido a que la Corte inste judicialmente la exclusión de la tutela sindical.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Notificador Marco Amor Bilbao contra la Resolución n° 3/2024.

Disponer que la Dirección de Sumarios adopte las medidas pertinentes para que, a través de las áreas competentes, se lleven adelante los trámites para la ejecución de la sanción.

Regístrese, hágase saber y fecho, estese al archivo dispuesto.